

7

J 1258 / 9

7

Año de 1760 J 1758/9

Joseph Moracho medico residente en
la villa de Haya dize: Que el año de 1758
existio las condotas de Val de Linares y de Lina-
res: Que de avitacion la tenia en Linares,
por cuyo motivo propuso que el año de 1759
serviria solo la Condota de Linares con la
condicion de que le diesen 26 ^{rs} por año:
Convino el Ayuntamiento a esta condota,
y se obligaron respectivamente a cumplirla V. M.
la pena de 32 ^{rs}: pero que cesase

[Signature]

[Signature]

lio
ls
Estan



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

In Nomine Domini Amen. Sea a todos manifestado que yo el Doctor Joseph Moracho Medico domiciliado en la Villa de Alhaja, no revocando los otros Procuradores por mí anteriormente nombrados; aora de nuevo de mi buen grado hago, nombro y constituyo en Procurador mío a saber a Don Eugenio Caylín y Don Joseph Arsenio Procuradores Cauidicos domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ayentes, como si fueren presentes especialmente y expresa: Para que por mí, y en nombre mío los dchos mis Procuradores juntos o de por sí puedan Interuenir, e Interuengan en todos y qualquier Pleitos, quisiones, Lecciones, y Demandas, así Civiles, como Criminales, que yo tengo, y espero tener con qualquier Persona o Personas, Euytos, Capítulos y Universidades de qualquiera Estado y Ciudad, sean, en demanda, como en defension ante qualquier Juery, y Tribunal competente, y sean y ser qualquier Lección, Requirimiento, Replicas, Duplicas, Presentes y presenten los dchos, documentos, Escritos, y otros qualquier Leuantes, forraduras, e Impugnaciones, que por las Partes, Cortes, Contrarias se presentaren; Reuocar Juery y Notarios, y aceptar Autos y sentencias, así Interlocutorias, como definitivas, que fueren favorables; Apelar, e impugnar Autos que fueren contrarios; y poder poner en Anima mia a Dios nuestro Señor los dchos

[Handwritten signature]

ramentos, que para la liquidacion de la verdad,
y de la justicia se ofuscaran; y diferir los otros con-
tendos, o contendor de dichos litigantes. Y general-
mente hacer, y hacer todos los demas actos, en autos
y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que en
el proceso, y dilatado proceso de los Pleitos pudie-
ran ocurrir, y ofuscar, aunque sean tales que por
su naturaleza, y calidad requieran mas especial
Procuracion que el presente: pues para todo lo sobredicho,
y lo anexo, conexo, y en qualquiera manera super-
viene de ello doy a dho. mis Procuradores hun-
tos, u de por si quanto Procuracion, y facultad alguna
alguna. Con facultad si mismo de que dho. mis
Procuradores huntos, u de por si puedan substituir
y substituyan al presente Procurador en una, o mas per-
sonas, revocar aquellas, y nombrar otras en su lu-
gar en las veces, y como a dho. mis Procuradores
huntos, u de por si bien visto les fuere. Y finalmente
los dho. mis Procuradores huntos, u de por si en
mi nombre hacer firmar, y subscribir todo lo de
mas que en razon de lo sobredicho, y qualquiera
parte de ello yo haia, y hacer podria, si a ello
presente me hallare. Y prometo tener por fir-
me, y valer todo lo sobre dho. y quanto por
dho. mis Procuradores huntos, u de por si en mi
nombre en razon de lo sobredicho, y qualquiera
parte de ello por dho. mis Procuradores huntos, u
de por si, y sus substitutos respectivos fuere otorgado,
dicho, hecho, y procurado, y no revocar lo en vien-
po ni manera alguna. Hecho fue lo sobredicho en
la Villa de Altiaga a tres dias del Mes de Noviembre.

bre del Año Contado del Nacimiento de nuestro
Senor Jesus Christo de mil setecientos cinquenta y nue-
be; siendo a ello presente por testigos Joseph Miguel
y Lorenzo Miguel excolectores, Paribambas, en Capitan
de la Villa de Altiaga. Queda continuada la presente
escritura en su nota original en el papel de
ello quanto que le corresponde.

P
Yo de mi Joseph del Lin y Acayne domiciliado
en la Villa de Altiaga, y por Autoridad Real por
Abogado los Reynos, y Senorios del Rey nuestro Senor el u-
nico Notario que a lo sobredicho presente me halla,
Conrey.
Me ha de dar por esta extracto, y en nota ocho-
sientos de la ley, y el papel sellado de ambas.
Joseph del Lin y Acayne



Estete marauellos.

DE LLO QVARTO, VEIR
MARAVEDIS AÑO DE
SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

En mg. or

Eugenio Bayán en que de D. Tor. Moxacho Medico resi-
dente en la Villa de Alaga de Tuenzengo y pto Salen y del
uando ante V. como mejor proceda parecio y dijo q. dho mi
p. En el Año mil vezecientos cinquenta y ocho se obligo y se mezo
a venir y vivir en los Cortesanos del Lugar Valde Linaxer ^{en} junta
con los de la Villa de Linaxer donde tenia su habitacion de-
viendole pagar a quel veinte lib. Tag. y un Cruz de Levada p.
Año, havien dolo vendido p. todo el, con el mayor Desempeno
y satisfacion en el Año pasado de mil vezecientos cinquenta y
nueve, con dho Lugar q. les vitaria mudando en el
su Casa An. sea y oblaucion anexa obligandose, como se obligo
dho Lugar de dardelas noventa y seis lib. Tag. p. Año, y al
Cumplim. de esto se impuso la una p. En la otra, la Pena del
treinta y dos lib. Tag. de q. se hizo Ocho, p. el Tiel de Tiel
mediado el Tiel poco mas o menos. Pero p. q. dho mi p. e
supo q. y q. En efecto conduxiéron, a un Cirujano q. se llama-
neg. y de aextada Conduza, venia Cauva de D. ruidon y ma-
lar Empeguencias, en el Lugar, como lo havia experimentado
ya en dha Villa de Linaxer, donde entrambos fueron condu-
cida a fin de evitar otros inconvenientes, y lo q. se juntam. es-
mia, se riguiarian, dar ocer Dias de puer de dha Capitulacion

de once maravedis.

SELLO QVARTO, VEIV
E MARAVEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y SE
SANTA.

Frito

Sr.
Sr. D. Juan

Garcer
Valderr

Pezales

Villava

Crespo

Peñara

Arredes

Laxar, Villayo veinte de Mayo de 1700. Aca. do

Viendo cierto el contenido de este
pedimento; Como le pide esta parte
en todo; y el Ayuntamiento de
la Villa de Linaxer lo cumplado
no del Dia, libremente y sin con
ta, apercibidos no cometan cosa
que ahora se han advertido
con este motivo porque de lo
contrario se les castigara con
verdad.

?

Frito

21.

Maya

de once maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE
SANTA.

M. Ines Rosaly
M. Ines Rosaly
M. Ines Rosaly

M. Ines Rosaly

M. Ines Rosaly

M. Ines Rosaly

Sebastian.
Para que se cumpla lo que aqui se manda a peoneros de Joseph
Moracho Mexico.
Cov. Comen.

GOBIERNO

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
de las Indias de Jerusalem &c.

Por qualquiera de los murios escrivana
nos publicos, y Reales de este mio Rey-
no de Aragón salud, y gracia Sabed: Que
ante el mio Real Consejo, se pre-
sento la Petition, que en tenor, y
el del auto en su razon probetido, es
como se sigue = Como J. Eugenio
Bailin en nre de D. Joseph Morales
medico rend. en la villa de Aliza
de quientengo, y presento Poerx
del vanto ante ve. como menor

procesa parezca, y Digo que esto mi parte
en el año mil setecientos cinquenta
y ocho, se obligó, y prometio a servir,
y visitar los enfermos del Lugar
de Valdelmores juntamente con los de la
Villa de Linaxes con su tenia en su villa,
oluiendole pagar a qual venite lib. 500,
y en cada de Nevada por año, y ha-
viendole servido por todo el. con el maior
acompño, y satisfaccion en el año pasado
de mil setecientos cinquenta y nueve
convino con dho Lugar, que les visitaria,
mudando en el de Casa sin estralobla,
anexa obligandose, como se obligó
dho Lugar de darle las noventa y

reis libras de jaguas por año, y al cumplimiento^{do}
de ello, impuso la una parte á la otra la pe-
na de treinta, y dos libras de jaguas, de que
se hizo escrito por el Fiel de Tschou media
do el Julio poco mas, ó menor; pero por
quanto esto mi parte supo querian con-
ducir, y que en efecto conduxeron a un
Ciufano, que por su manejo, y ser acerta-
da conducta, era causa de disturbios,
y malas conseqencias en el lugar
como lo havia experimentado ya en
esta villa de dinars donde entrambos fu-
eron conducidos á fin de evitar estas
inconvenientes, y los que juntamente
tenia, se requirían dos, ó tres días

Después de esta Capitulación dixo
al Alcalde primero Joseph Garzallo
que en caso de admitir Liufano á
aquel, diese lugar al lugar de
despedida, á fin de que tomase otras
providencias para conducir otro
Medico, pues el otro mi parte no
podia vivir con decencia, honor, y paz
en el lugar con el, lo que antes, y
al tiempo de su misma capita-
lacion tenia explicado á mossen
Francisco Simon, y Geronimo Laza-
no, quienes se ofrecieron á componerle
é instaron á que entrase al otorga-
miento de la Capitulacion

Siendo assi, que el dho m^{te} Parte
por justos motivos, se escuso al
cumplimiento de lo Capitulado,
y que por ello ningun perjuicio,
se ha seguido al dho Lugar,
antes bien conveniencia, pues
el que conduxió, y vive en el
dia los visita por treinta y dos
libras, algunas menos, que a mi
parte le daban, no obstante de
ser un hombre muy abil, y de
mas años de practica, y que la
conduccion y capitulacion hecha
con mi parte, fué intempestiva
fuera de tiempo, como en el mes de

Julio, y de nuevo del mismo se despidió
por no poder cumplir con su obligacion,
desde cuyo tiempo, hasta el 1^o de
Septiembre, en que yo en otros los
Pueblos tienen la obligacion de
Capitular, podian muy bien buscar
otro medico, como lo encontraron
esto no obstante el dho Lugar, va-
liendo de ella una pena impuesta
en la dha Capitulacion, no solo
no quise satisfacer a dho m^{te} Parte
los veinte y cinco Reales, y cahiz de
Zuada, que le está deviendo por
el año de quinientos y ocho, que les

99
través de V. M., sino que pararon
á la otra Villa de Linares donde resi-
día, y le embarcaron quarenta pe-
sos, que tenía de la Consta, que
en ella le hacían; viendo esto
en grave perjuicio suyo, por ello re-
currió á los devidos remedios de
Justicia: que pido y sup. servíva
mandar á los Ayuntamientos
de miendo por nullo, y atentado
el embargo, como de caso, no
manifesto de, y entregue á mi p.
los veinte y cinco pesos de ocho
reales, y el cabiz de Nevada
sop las multas, ó aperebimientos.

Auto
N.

Ante
Pance
salvad.

Ponales
villava

Campo
Pinar
Rosales.

bien visto á J. C. de quin mi parte,
esperameras con Anticia, que pido Cos-
tas, y parallo Sr. D. Thomas Bernad-
Por Baylm - Lorenzo Montanes - ta-
rapozay Mayo veinte de mil setez.
y sesenta. Acuerdos General: siendo
cierto el contenido de este Pedimento
como lo pide esta parte entodo, y los
Ayuntamientos de Salcedinaris y de la
villa de Linares, lo cumplaren dentro del
dia libamente, y sin Costas, aperebi-
dos, no cometan los exesos, que
ahora se han advertido con esse
motivo por que de lo contrario les

castigará con severidad. Rubricado:
Y para su execucion, y cumplimiento
se acordo expedir esta nuestra Carta
para vos los al principio nombrados
en su rason dirigida: Por la qual os
mandamos, que siendo o presentada
oay con ella requerida notifiq[ue]n a los
Ayuntam^{tos} del lugar de Valdehnares, y
village de Linares, y agm[en] sea necesario
obserben guarden, y cumplan en todo
y partes lo mandado p[or] los del vis. N.
Acuerdos en el auto arriba inserto. Que
asi en mi voluntad. Dada en Zaragoza a
veinte y uno de Mayo de mil set. z. y presenta

Diego Sebastian y Ortiz: secretario del Rey
nro Sr de Gobierno en la R. Aud. de Aragón

la fide de servir por mandado con Acuerdo

Don J. de
C. de

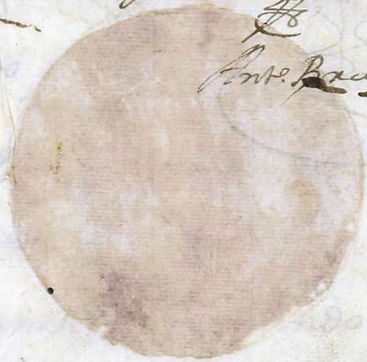


Requisi-
mientos
En la villa de Linares, y agm[en] sea necesario
y de el fin mil, setenta, y sesenta, el D.º Joseph
elloracho, medico de la villa de Aliza, y hallado
de presentante en esta de Linares, requirio a mi el
Infant.º D.ºº Don Juan de Borja, conde de Aranda, y
con real Provision q.º antecede, para q.º hiziera saber
su contenido al Ayuntamiento del lugar de Valde-
de Linares, y asiéndola recibida con la Venecacion
debiday enterado me de lo mandado en la misma,
me ofreci pronto a ello, y para q.º conste lo ponga
por fee, y diligencia, q.º firmo seg.º Joseph

Notif.

Ante Braulio Dome-
nec
En el lugar de Valde Linares, y sus cas.
del Ayuntamiento.º y el Infante.º y D.ºº
Notif.º y fide saber la Real Provision
q.º antecede a Juan Millan Al.º seg.º ya Chay-
daval Ximeno Prior Sindico, como amay a Pate-
del Ayuntamiento de este lugar de Valde Linares,

enmy Personaz de q. doy fe y para q. voyte
lofirmencho lugar de valde linaxer
a veinte dia del mes de Mayo de el año
mil, seiscientos, y seiscientos



Ante. Braulio Dome
reher



Quince marcos.

SELLO QUARTO, VENT
DE MANA...
MIL SEISCIENTOS...
SESTA.

Eugenio Baylin en nro de D. nro Joh. Menacho, Medico Cir
denre en la Villa de Aliaga, en el Expe. a vru Truzam. vno q.
el Ayuntamiento de Valde linaxer, entregue a mi p. t. veinte y cinco
do. y un Cayz de Levada, q. le era debiendo p. vru Conduza de
Medico del Año de cinquenta y ocho, en la m. b. forma de q.
p. Auto de V. C. de veinte de Mayo de ese Año, se mando q.
viera cierto el contenido del. Polim. q. p. me p. t. le entregare
dho Ayuntamiento. los veinte y cinco. Do. y Cayz de Levada, y q. lo
cumpliere dentro del. Dia libremente y vru. Cona, con lo demas
de conzere dho Auto, el q. en q. a la Villa de Linaxer, p. el Emba
go q. se hizo en ella a instancia de Valde linaxer de una Porcion
de Conduza ya se ha combenido y a hurtado, con mi p. t. p. lo q. no
se notio dho Despacho al citado Ayuntamiento de Valde linaxer, en
el Dia treinta del proximo pasado Mes de Mayo, como consta
de vru Noticia. q. a continuacion del mismo con dho Noticia de Mayo.
Y en embargo de ello, el dho Ayuntamiento de Valde linaxer, se ha
curado y escuso, a entregax a mi p. t. otros veinte y cinco. Do. y Ca
iz de Levada, q. le era debiendo, de q. no le sigue mucho. P. b. lica
lo q. en vru rebeldia q. le acurro a dho Ayuntamiento.
A. V. C. pido y ruego la raxa p. t. curada y p. t. reproducta el

menionado Despacho con su Notificac^{on} y en su consecuencia
se viva mandax se despache Vobiscata, a expensas de
dho Ayuntamiento del Lugar de Valde Linazas, p^o q^o cumpla con
lo q^o se le tiene mandado en el relacionado Auto de V. Ex. de
veinte de Mayo de este Año para lo Apocibim^{to} q^o haya
lugar, en q^o me p^o recibiera m^ord de V. Ex. con Turcia q^o

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Auto Tarag^o de Turia 18 de May de 1760. A. C. de 20.

Regente
J. J. Tana
Garcer
Salbador
Penabaz
Villava
Cuerpo
Penabaz

Despachare Provision de sobre car-
ta a expensas de las Personar q^o compo-
nen el Ayuntamiento de Valde Linazas, pa-
ra que dentro de 10 Dias de la Notificaci-
on, cumplan con lo que se les tiene man-
dado en auto de Veinte de Mayo pro-
ximo pasado.

[Signature]

[Signature]